



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Fredy Estrada Garcés
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00468**- 00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librara mandamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del estatuto procesal que dispone “*el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la aquél considere legal*” (Negrilla del Despacho); en este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **John Fredy Estrada Garcés**, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **\$2´981.872**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas 1 y 2 del archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 08 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$18´903.972**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas 3 y 4 del archivo 02. del cuaderno principal dentro del expediente digital, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de

Comercio), a partir del 08 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento por los intereses de plazo o corrientes solicitados, toda vez que los mismos no fueron pactados expresamente en los títulos valores (pagarés) objetos de cobro, y su causación no opera por ministerio legal.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 8 y 10 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, o en su defecto, conforme los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra. Catalina García Carvajal**, portadora de la T.P 240.614 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1